Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 30 de noviembre de 2016, a las 10:51.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 31 de agosto del 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y el juez Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N.° 2216-16-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 19 de octubre de 2016, por los señores Jonny Enrique Terán Salcedo y Juan José Acurio Romero, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, respectivamente.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 21 de septiembre de 2016 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de impugnación N.° 17741-2015-1268. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, la misma que se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados**.- Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75 (tutela judicial efectiva); y, 76 (debido proceso) de la Constitución de la República. **Antecedentes.- 1)** El 13 de noviembre de 2009, el señor Marco Antonio Aragundi Castro, presentó demanda de impugnación en contra de Municipalidad de Babahoyo, con el fin de dejar sin efecto la Resolución IMB-AN N.° 006-2009 del 17 de agosto de 2009, mediante la cual se lo cesó en sus funciones como Administrador del Cementerio de Babahoyo. **2)** Luego del trámite respectivo, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.° 2 con sede en Guayaquil, mediante sentencia dictada el 27 de julio de 2015, aceptó la demanda presentada, declaró la nulidad de pleno derecho del acto administrativo contenido en la Resolución IMB-AN N.° 006-2009 del 17 de agosto de 2009 y ordenó la inmediata restitución del actor en el cargo que venía desempeñando como Administrador del Cementerio de Babahoyo, al igual que, el pago de los haberes que dejó de percibir el tiempo que estuvo fuera de su cargo. **3)** En contra de esta decisión judicial, la Municipalidad de Babahoyo interpuso recurso de casación, el mismo que se inadmitió mediante auto dictado

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

el 21 de septiembre de 2016 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. **4)** Ante este escenario jurídico, el 19 de octubre de 2016, los señores Jonny Enrique Terán Salcedo y Juan José Acurio Romero, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, respectivamente, presentaron demanda de acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, los legitimados activos manifiestan que: **a)** "(...) *Consecuente con este mandato: "Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que, hayan deducido los litigantes sobre la base única de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso". Si realizamos un análisis jurídico de esta disposición podemos concluir que: Al establecer un mandato, el juzgador está en la obligación ineludible de considerar y resolver sobre las excepciones planteadas por el legitimado pasivo; el juez no puede evadir esta responsabilidad legal so pena de violentar el derecho constitucional a la defensa y la ley. (...) Pero resulta que si bien invocamos la causal 1ra del Art. 3 de la Ley de Casación, lo hicimos especificando que existió una ERRÓNEA INTERPRETACIÓN de normas de derecho, y no una falta de aplicación de dichas normas, por lo que se puede apreciar que la Conjueza de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia rompió o violó la tutela judicial efectiva de nuestros derechos e intereses garantizados por la Constitución de la República, al no atender nuestro Recurso de casación en la forma solicitada, además de no ser escuchados en igualdad de condiciones que otros Gobiernos Municipales en casos análogos*"; y, **b)** "(...) *esta situación de desprotección, denegación de justicia y daño inminente, es debido a que perdimos nuestro derecho constitucional de la igualdad, porque del caso análogo mencionado de Casación en las causas N° 153-2007 y 455-2009, que tiene los mismos hechos, los mismos antecedentes, las mismas circunstancias, las mismas acciones legales y que por esos hechos la casación solicitada por los representantes municipales FUE ADMITIDA A TRAMITE* (...) *Bajo este análisis constitucional y doctrinario queda claro que el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, no comprende únicamente la posibilidad de presentar una acción ante los jueces competentes, sino que más bien comprende la posibilidad de obtener por parte de ellos resoluciones justas, imparciales y con unidad de criterio cuando se trate de casos análogos, luego del proceso correspondiente, en el cual se respeten las garantías básicas de todo procedimiento*". **Pretensión.-** Los accionantes solicitan: **1)** Se acepte la demanda de acción extraordinaria de protección presentada; y, **2)** Se deje sin efecto la decisión dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. En lo principal, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 24 de octubre de 2016, certificó que no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución de la República establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado"*.- **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, dispone los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión íntegra a la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos anteriormente referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, en ejercicio de su competencia, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 2216-16-EP**, sin que aquello constituyere pronunciamiento alguno sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de noviembre de 2016, a las 10:51.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 2216-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 30 de noviembre de 2016,** a los señores: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, en la casilla constitucional **043,** así como también en la casilla judicial **1981,** y a través de los correos electrónicos: jacurioromero@yahoo.es; fmoreiramacias@yahoo.es; a Marco Antonio Aragundi Castro, a través de los correos electrónicos: ab.montoya_2008@hotmail.com; hipatiamontoya1972@hotmail.com; y, a Francisco Falquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018,** y a través de los correos electrónicos: notificacionesdr1@pge.gob.ec; fcofalquez@hotmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 679

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
RAMIRO GARCÍA FALCONÍ, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA	215			0021-16-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	037	0860-12-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 14 DE DIEICMBRE DE 2016
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS	680		
DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY	074	DIRECTOR REGIONAL DEL AZUAY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0860-12-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 14 DE DIEICMBRE DE 2016
		JUECES DE LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY	680		
MARCO ANTONIO PROAÑO MAYA Y RENÉ PÉREZ PROAÑO	207	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	0001-14-IN	SENTENCIA Nro. 057-16-SIN-CC DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	001		
		GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015		
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0111-14-EP	SENTENCIA Nro. 380-16-SEP-CC DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016
GUSTAVO ORTEGA TRUJILLO, PROCURADOR COMÚN	147			1558-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

		CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CNT EP	**004**	**1127-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	**267**	**1266-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**		
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DE CUENCA	**008**	DIRECTOR REGIONAL DE CUENCA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1467-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1519-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
JUVENCIO ANTONIO CABALLERO, PROCURADOR JUDICIAL DE LA SECRETARÍA DEL AGUA, SENAGUA	**977**	DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1600-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
EDUARDO SANTIAGO GONZÁLEZ CHARCOPA	**1008**	POLICÍA NACIONAL	**020**	**1729-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		
DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	**480**	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2136-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	**480**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2195-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO	**043**	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2216-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		CONSEJO DE LA JUDICATURA	**055**	**2315-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**		

Total de Boletas: **(34) TREINTA Y CUATRO**

QUITO, D.M., 15 de Diciembre del 2.016

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 15 DIC. 2016
Hora: 16:10
Total Boletas: 34

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 819

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOSÉ ARTEMIO GONZAGA GONZÁLEZ	2066	MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	1173	0860-12-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 14 DE DIEICMBRE DE 2016
DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY	640			0870-12-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 14 DE DIEICMBRE DE 2016
		DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	932	0001-14-IN	SENTENCIA Nro. 057-16-SIN-CC DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MERCY ROSARIO MAYORGA NÚÑEZ	668	0111-14-EP	SENTENCIA Nro. 380-16-SEP-CC DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016
GUSTAVO ORTEGA TRUJILLO, PROCURADOR COMÚN	1774			1558-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
BLANCA INÉS MOLINA LARREA	152	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CNT EP	1184	1127-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DE CUENCA	1473	CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS LATINOAMERICANAS S.A.	3995	1467-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
PRESIDENTE DE LA COMUNA 4 DE OCTUBRE DE PINTAG	886; 964	ORFELINA CUICHÁN CACHUMBA Y OTROS	3647	1492-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE	5623	FERNANDO SERRANO ARAUJO	138	1519-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
JUVENCIO ANTONIO CABALLERO, PROCURADOR JUDICIAL DE LA SECRETARÍA DEL AGUA, SENAGUA	977			1600-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
EDUARDO SANTIAGO GONZÁLEZ CHARCOPA	5306	MINISTERIO DEL INTERIOR	1051	1729-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		POLICÍA NACIONAL	3948		
DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	1346			2136-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	1346	COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	259; 3903	2195-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

ALCALDE DEL CANTÓN BABAHOYO	**1981**			**2216-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Total de Boletas: **(24) VEINTICUATRO**

QUITO, D.M., 15 de Diciembre del 2.016

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

24 boletas
16h00
15-12-2016

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: jueves, 15 de diciembre de 2016 15:40
Para: 'jacurioromero@yahoo.es'; 'fmoreiramacias@yahoo.es'; 'hipatiamontoya1972@hotmail.com'; 'notificacionesdr1@pge.gob.ec'; 'fcofalquez@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 2216-16-EP
Datos adjuntos: 2216-16-EP-auto.pdf